

## Temas Centrales Debatidos por el Pleno

Primer Informe de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios

### Resumen

Durante las últimas semanas, el Pleno de la Convención Constitucional ha debatido y votado los primeros informes propuestos por las distintas Comisiones temáticas. Los días 24 y 25 de febrero de 2022, 16 de marzo de 2022 y 12 de abril de 2022 el Pleno de la Convención Constitucional llevó a cabo la **discusión, en general y en particular, de las normas contenidas en el primer informe de la Comisión sobre Sistemas de Conocimiento** y en los correspondientes informes de reemplazo, de segunda propuesta y de nueva segunda propuesta<sup>1</sup>.

En la primera votación del Pleno, sólo 9 de los 30 artículos del informe de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos fueron aprobados en general y en particular. Los artículos rechazados volvieron a ser discutidos por la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, la cual presentó al Pleno nuevas versiones revisadas de la mayoría de ellos, **aprobándose en definitiva un total de 17 artículos que pasaron a formar parte del proyecto de nueva Constitución**. A continuación presentamos una síntesis de los principales resultados de las votaciones.

### ¿Qué fue aprobado por el Pleno?

Entre lo aprobado por el Pleno se encuentra la obligación del Estado de garantizar el **acceso, desarrollo y difusión de las culturas, las artes y los conocimientos** bajo los principios de colaboración e interculturalidad, y de promover el **libre desarrollo de la identidad cultural** de las comunidades y personas. También se reconocieron **derechos culturales de las personas**, tales como la libertad de crear y difundir culturas y artes, el derecho a usar espacios públicos para dichos

---

<sup>1</sup> **1) Primer informe o informe original:** conjunto de propuestas de artículos que cada Comisión entrega al Pleno para su consideración. **2) Informe de reemplazo:** Los artículos del Primer informe que sean rechazados en la etapa general en el Pleno vuelven a la Comisión de origen. Allí se elabora un Informe de Reemplazo que contiene nuevas propuestas de normas para dichos artículos, el cual debe ser enviado al Pleno para su votación en general. **3) Informe de segunda propuesta:** Los artículos del Primer informe que sean aprobados en general por el Pleno pero rechazados en su primera votación en particular (y que obtuvieron más de la mitad de los votos) vuelven a la Comisión de origen. Allí se elabora un Informe de Segunda Propuesta que contiene nuevas propuestas de normas para dichos artículos, el cual debe ser enviado al Pleno para su votación en particular. **4) Informe de nueva segunda propuesta:** Los artículos del Informe de Reemplazo que sean aprobados en general por el Pleno pero rechazados en su primera votación en particular (y que obtuvieron más de la mitad de los votos) vuelven a la Comisión de origen. Allí se elabora un Informe de Nueva Segunda Propuesta que contiene nuevas propuestas de normas para dichos artículos, el cual debe ser enviado al Pleno para su última votación en particular.

propósitos, y la igualdad ante la ley de las diversas cosmovisiones. Asimismo, se estableció el derecho de los pueblos preexistentes a la **repatriación de los objetos de cultura y de restos humanos que les pertenezcan**.

Se aprobó también el derecho a **fundar y mantener medios de comunicación** y se establecieron **deberes del Estado respecto a éstos**, tales como impedir la concentración de medios, fomentar la creación de medios regionales, locales y comunitarios, respetar la libertad de prensa y el pluralismo de medios, y promover el desarrollo de las telecomunicaciones.

Por otra parte, se reconoció el derecho al **acceso a la conectividad digital**, a los **servicios básicos de comunicación**, a la **educación digital** y a participar en un **espacio digital libre de violencia**. Además, se aprobó el derecho de toda persona ofendida por un medio de comunicación a que su **rectificación sea difundida gratuitamente por el mismo medio**.

Adicionalmente, se garantizó el **derecho de las personas neurodivergentes a una vida autónoma**, se reconoció el **derecho al descanso, ocio y disfrute del tiempo libre**, y se estableció el deber de **desarrollar las ciencias y tecnologías** según los principios de solidaridad, cooperación y responsabilidad.

### **¿Qué fue modificado por la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos respecto a los artículos inicialmente rechazados por el Pleno?**

Los artículos rechazados por el Pleno durante la discusión volvieron a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, donde muchos fueron **modificados y presentados nuevamente al Pleno, el cual aprobó algunas de las nuevas propuestas**.

En general, los cambios fueron en la línea de **simplificar** el texto, **evitar la repetición** de temas entre las normas, **moderar** los aspectos que no suscitaban apoyo suficiente y eliminar temáticas que corresponden a **tratamiento legal**. Respecto a varias de las temáticas propuestas, existieron reparos sobre la pertinencia de regularlas constitucionalmente, así como sobre la redacción amplia de muchas disposiciones, que dificultarían su interpretación y aplicación práctica.

Respecto a los **medios de comunicación**, se eliminó el derecho de los pueblos indígenas a acceder a ellos en condiciones de igualdad y se descartó el deber del Estado de asegurar el espacio igualitario para la transmisión de los distintos medios. Lo anterior se explicaría en vistas de que un sector de la Convención **no está de acuerdo con la idea de involucrar activamente al Estado** en la

regulación del pluralismo de los medios de comunicación, temiendo que ello pueda afectar negativamente la libertad de expresión.

En relación a los **derechos culturales**, durante la discusión se eliminaron algunos de ellos (por ejemplo, el derecho a participar en la formulación de políticas sobre cualquier derecho cultural) y los deberes correlativos del Estado, así como se descartaron muchas de las referencias a la **forma particular en que los pueblos indígenas** desarrollan sus culturas propias.

Otras normas modificadas fueron la consagración del **derecho al ocio** (eliminándose las referencias a la adecuación de la legislación laboral y a la inclusión de los pueblos indígenas en ello), los **derechos de las personas neurodivergentes** (reemplazando su derecho a una vida plena y al buen vivir por un derecho a una vida autónoma y al desarrollo de su personalidad e identidad), y el artículo referido a los **principios de bioética** (que originalmente establecía que la finalidad del desarrollo de las ciencias y tecnologías era el servicio de las personas y comunidades).

### **¿Qué fue rechazado definitivamente por el Pleno?**

Los **artículos rechazados definitivamente por el Pleno dejaron de formar parte de la discusión constitucional**. En esa situación se encuentran varias normas sobre la existencia y regulación de los medios de comunicación, tales el deber del Estado de fomentar un **sistema de medios diverso, intercultural, plurilingüe y descentralizado**; de promover la **educación mediática con perspectiva de género y plurinacional**; y la protección de las fuentes de información y de quienes ejercen la labor de comunicar. En general dichas normas fueron rechazadas con el fin de limitar el involucramiento del Estado en la regulación del pluralismo de los medios de comunicación, por cuanto se teme que pueda afectar negativamente la libertad de expresión.

Respecto a los **derechos culturales**, se rechazaron normas relativas a la protección de la **identidad humana** presente y futura; el derecho a la identidad e integridad cultural indígena; el reconocimiento del **valor del arte callejero**; y a la promoción de la cooperación internacional cultural. Por último, se rechazó consagrar el derecho a desarrollar, respetar y disfrutar de la **propia corporalidad, emociones y mente**; y el **derecho a la muerte, rito y sepultura digna**.

## Análisis detallado

### Principales temáticas de normas aprobadas en particular por el Pleno:

Las temáticas generales descritas a continuación están contenidas en los artículos aprobados en general y en particular por el Pleno de la Convención Constitucional, los cuales **forman parte del proyecto de nueva Constitución**:

1. Culturas, artes y conocimientos: El Estado garantiza el **acceso, desarrollo y difusión de las culturas, las artes y los conocimientos**, atendiendo a la diversidad cultural y bajo los principios de colaboración e interculturalidad. Asimismo, el Estado promueve las condiciones para el **libre desarrollo de la identidad cultural** de las comunidades, personas y sus procesos culturales.
2. Medios de comunicación: Se reconoce el derecho de todas las personas a producir información y participar equitativamente en la comunicación social, así como el **derecho a fundar y mantener medios de comunicación e información**. Asimismo, se establecieron **deberes del Estado en relación a los medios de comunicación**, tales como: (i) impedir la concentración de medios de comunicación e información, incluyendo la prohibición del monopolio estatal de los mismos; (ii) fomentar la creación de medios de comunicación e información a nivel regional, local y comunitario; (iii) respetar la libertad de prensa y promover el pluralismo de los medios de comunicación, prohibiéndose la censura previa; y (iv) promover y participar el desarrollo de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación.

Los artículos aprobados corresponden a nuevas propuestas de la Comisión de Sistemas de Conocimientos, luego de que las normas originales fueran rechazadas por el Pleno. Muchos de los cambios entre ambas versiones fueron en la línea de simplificar la redacción y acortar las normas. También se **eliminó el derecho de los pueblos indígenas a acceder en condiciones de igualdad** a los medios de comunicación e información. Asimismo, se **descartó consagrar el deber del Estado de asegurar el espacio igualitario para la transmisión** de los distintos medios de comunicación y de promover la existencia de medios libres e independientes.

3. Derechos digitales: El texto aprobado contiene una serie de normas que se refieren a los **derechos digitales y de conectividad**. Se establece que todas las personas tienen derecho a: (i) el acceso universal, a la conectividad digital y a las tecnologías de la información y comunicación; (ii) el acceso

libre y equitativo a los servicios básicos de comunicación; (iii) a la educación digital y al desarrollo del conocimiento, pensamiento y lenguaje tecnológico; y (iv) participar en un espacio digital libre de violencia. Al respecto, se imponen deberes al Estado, tales como el de superar las brechas de acceso, uso y participación en el espacio digital, y el resguardo del principio de neutralidad en la red.

4. Derechos culturales: Se reconocieron a todas las personas ciertos **derechos culturales**, entre los que se encuentran el derecho a participar libremente en la vida cultural y artística; el derecho a la identidad cultural y a expresarse en el idioma o lengua propios; la libertad de crear y difundir las culturas y las artes, prohibiéndose la censura; el derecho al uso de espacios públicos para desarrollar manifestaciones artísticas y culturales, sujeto a las limitaciones constitucionales y legales; y la igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la interculturalidad del país.

Luego de que la versión inicial de los derechos culturales fuera rechazada por el Pleno, la segunda versión que fue en definitiva aprobada simplificó de manera significativa la redacción de los distintos derechos, **eliminando los múltiples deberes del Estado** establecidos respecto a ellos y las referencias a la **forma particular en que los pueblos indígenas** desarrollan sus culturas propias. Asimismo, se eliminaron **algunos de los derechos inicialmente propuestos**, tales como el derecho a participar en la formulación de políticas y decisiones que afecten el ejercicio de cualquier derecho cultural y el derecho a acceder y gozar de los bienes, infraestructura e institucionalidad relativa a las culturas, artes y conocimientos.

5. Derecho a rectificación: Toda persona que haya sido ofendida o injustamente aludida por un medio de comunicación tiene derecho a que su **aclaración o rectificación sea difundida gratuitamente** por el mismo medio en que hubiese sido emitida.
6. Repatriación de objetos de cultura: Los pueblos preexistentes tienen derecho a la **repatriación de los objetos de cultura y de restos humanos** que les pertenezcan, debiendo el Estado adoptar mecanismos para garantizar dicho derecho.
7. Derecho al ocio: Se reconoció a todas las personas el **derecho al descanso, ocio y el disfrute del tiempo libre**. Luego de que la primera propuesta de norma sobre esta materia fuera rechazada por el Pleno, la Comisión de

Sistemas de Conocimientos eliminó la regulación detallada del derecho consagrado. Así, no se incluyeron las referencias a la necesidad de adecuar la legislación laboral (en relación al límite de la jornada laboral y el descanso semanal), ni la obligación de incluir la participación de comunidades y el respeto a los pueblos indígenas en la formación de políticas públicas relacionadas con los objetivos del derecho al ocio.

8. Neurodiversidad: Se reconoció la neurodiversidad y se **garantizó a las personas neurodivergentes su derecho a una vida autónoma**, al desarrollo de su personalidad e identidad, a ejercer su capacidad jurídica y otros derechos. La norma aprobada corresponde a la segunda propuesta de la Comisión de Sistemas de Conocimientos. La primera propuesta, rechazada por el Pleno, garantizaba a las personas neurodivergentes el derecho a una vida plena, al buen vivir y a la autonomía y autodeterminación durante toda su vida.
9. Principios de bioética: Las **ciencias y tecnologías** deben desarrollarse según los **principios de solidaridad, cooperación, responsabilidad y respetando la dignidad humana**, la sintiencia de los animales, los derechos de la naturaleza y los demás derechos establecidos en esta Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

La norma aprobada fue la **tercera versión** propuesta por la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, luego de que las dos anteriores fueran rechazadas por el Pleno. Originalmente, la Comisión había propuesto establecer la finalidad del desarrollo de las ciencias y tecnologías (el servicio de las personas y comunidades, y el respeto a la dignidad humana y la protección de los derechos fundamentales), mientras que la propuesta finalmente aceptada establece ciertos principios según los cuales dicho desarrollo debe efectuarse.

### **Principales temáticas de normas definitivamente rechazadas por el Pleno:**

Los **artículos definitivamente rechazados por el Pleno** (y que, por tanto, **dejaron de formar parte de la discusión constitucional**) comprenden aquellos que: (i) fueron rechazados en su primera discusión en particular por el Pleno con menos de la mayoría de los votos; (ii) fueron rechazados en su segunda discusión en general o particular por el Pleno; o (iii) habiéndolo sido rechazados en primera instancia por el Pleno, volvieron a la Comisión de Sistemas de Conocimientos y ésta decidió no generar una segunda propuesta al respecto. Considerando lo

anterior, las normas definitivamente rechazadas se refieren principalmente a los siguientes temas:

1. Medios de comunicación: Fueron **rechazadas varias normas relativas a la existencia y regulación de medios de comunicación**. Entre otras, se rechazó el fomento de la existencia de medios libres, independientes y regionales; la existencia de un sistema de medios diverso, pluralista, transparente, inclusivo, intercultural, plurilingüe y descentralizado; el fomento de la educación mediática con perspectiva de género, feminista, descentralizada y plurinacional; y la protección de las fuentes de información y de quienes ejercen la labor de comunicar.

Según se argumentó en la discusión, el rechazo de las normas mencionadas se explicaría por el hecho de que algunos convencionales argumentaron a favor de limitar el involucramiento del Estado en la regulación del pluralismo de los medios de comunicación, **temiendo que ello pueda afectar negativamente la libertad de expresión**. En ese sentido, fue especialmente controvertida la norma que obliga al Estado a garantizar la educación mediática en los medios de comunicación, dado que algunos sectores estiman que ello podría violar el derecho de los distintos medios a elegir libremente sus líneas editoriales.

2. Derechos culturales: Fueron **rechazadas varias normas que buscaban regular el acceso a la vida artística y cultural**, algunas de las cuales regulaban temáticas ya consideradas en otras normas aprobadas por el Pleno. Entre los temas que se rechazaron definitivamente se encuentran el reconocimiento a la protección de la identidad humana presente y futura; el derecho a la identidad e integridad cultural indígena y del pueblo tribal afrodescendiente; el reconocimiento del valor de las culturas comunitarias; el reconocimiento del valor del arte callejero; y el deber del Estado de hacer efectiva la actividad artística y cultural, y de promover la cooperación internacional cultural.
3. Otros derechos: Fue rechazada la consagración del derecho a desarrollar, respetar y disfrutar de la **propia corporalidad, emociones y mente**; y el **derecho a la muerte, rito y sepultura digna**.